

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No.

402

10 JUN 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 070-2019, que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** adelanta en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ANIBAL URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.865.490 y los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ALMEIRO ELÍAS CASALLAS RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 117.779, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GBN-111"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 423 de 09 de agosto de 2018 y la Resolución No. 61 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en los Artículos 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 070-2019, que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** adelanta en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ANIBAL URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.865.490 y los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ALMEIRO ELÍAS CASALLAS RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.117.779, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GBN-111"

con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados, en consecuencia, la Agencia Nacional de Minería es la Autoridad competente, quien ejerce la fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros en virtud del Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011.

5. Que este despacho recibió para su cobro mediante memorando Radicado ANM No. 20189030435363 del 10 de octubre de 2018 y recibido el 18 de octubre de 2018, del Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa, copia de la Resolución Número VSC-ZC 000007 del 02 de enero de 2018 "Por medio de la cual se declara la Caducidad del Contrato de Concesión No. GBN-111 y se toman otras determinaciones", en la que se declaró deudores a los señores **ANIBAL URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.865.490 y **ALMEIRO ELÍAS CASALLAS RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.117.779, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- Por canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 10/07/2009 al 09/07/2010, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$287.195) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación de hizo exigible hasta la fecha efectiva del pago.
- Por canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 10/07/2010 al 09/07/2011, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$297.656) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación de hizo exigible hasta la fecha efectiva del pago.
- Por canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 10/07/2011 al 09/07/2012, por la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$309.562) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación de hizo exigible hasta la fecha efectiva del pago.
- Por canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 10/07/2012 al 09/07/2013, por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$327.537) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación de hizo exigible hasta la fecha efectiva del pago.
- Por canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 10/07/2013 al 09/07/2014, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$340.714) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación de hizo exigible hasta la fecha efectiva del pago.
- Por visita de fiscalización requerida mediante la Resolución No. 0012 de 09 de mayo de 2013, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación de hizo exigible hasta la fecha efectiva del pago.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 070-2019, que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** adelanta en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ANIBAL URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.865.490 y los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ALMEIRO ELÍAS CASALLAS RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.117.779, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GBN-111"

6. Que la Resolución Número VSC-ZC 000007 del 02 de enero de 2018, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el día veintidós (22) de agosto de 2018, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para los citados actos administrativos.
7. Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo de los deudores mineros - señores **ANIBAL URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.865.490 y **ALMEIRO ELÍAS CASALLAS RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.117.779, asciende a la suma de **DOS MILLONES VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$2.020.823) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva del pago.
8. Que consultadas las cédulas de ciudadanía de los titulares mineros en la Central de Información Financiera – **CIFIN** y en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "**ADRES**", se evidenció que los señores **ANIBAL URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.865.490 y **ALMEIRO ELÍAS CASALLAS RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.117.779, se encuentra fallecidos, razón por la cual se hace necesario vincular a este proceso a sus herederos determinados e indeterminados, conforme la normativa vigente.
9. Que los señores **ANIBAL URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.865.490 y **ALMEIRO ELÍAS CASALLAS RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.117.779, no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ANIBAL URIBE (Q.E.P.D)**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.865.490, y en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ALMEIRO ELÍAS CASALLAS RODRIGUEZ (Q.E.P.D)**, identificado con la cédula de ciudadanía No.117.779, por concepto de capital, por la suma de **DOS MILLONES VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$2.020.823) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario, discriminada Así:

- Por canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 10/07/2009 al 09/07/2010, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$287.195) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación de hizo exigible hasta la fecha efectiva del pago.
- Por canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 10/07/2010 al 09/07/2011, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$297.656) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación de hizo exigible hasta la fecha efectiva del pago.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 070-2019, que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** adelanta en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ANIBAL URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.865.490 y los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ALMEIRO ELÍAS CASALLAS RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.117.779, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GBN-111"

- Por canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 10/07/2011 al 09/07/2012, por la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$309.562) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación de hizo exigible hasta la fecha efectiva del pago.
- Por canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 10/07/2012 al 09/07/2013, por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$327.537) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación de hizo exigible hasta la fecha efectiva del pago.
- Por canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 10/07/2013 al 09/07/2014, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$340.714) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación de hizo exigible hasta la fecha efectiva del pago
- Por visita de fiscalización requerida mediante la Resolución No. 0012 de 09 de mayo de 2013, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación de hizo exigible hasta la fecha efectiva del pago.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes registrados a nombre de los ejecutados en este proceso de cobro coactivo, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas de conformidad con el Artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente Auto a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ANIBAL URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.865.490 y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ALMEIRO ELÍAS CASALLAS RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.117.779, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la suma indicada en el presente proveído deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, D.C. a los

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Javier Antonio Ramírez Espinosa - Abogado del Grupo Cobro Coactivo – Oficina de Asesora Jurídica ANM

AVISO

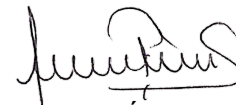
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 8 DE JUNIO DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES) CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
GBN -111	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de ANIBAL URIBE CC. 2.865.490 HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de ALMEIRO ELIAS CASALLAS RODRIGUEZ CC. 117.779	No. 70 - 2019	\$2.020.823 por concepto Canon superficial y visita de fiscalización, más la indexación que se generen hasta la fecha efectiva de pago.	Auto No. 402 del 10 de junio de 2019 “Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N. 70 2019 DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor ANIBAL URIBE CC. 2.865.490 y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor ALMEIRO ELIAS CASALLAS RODRIGUEZ CC. 117.779 , por las obligaciones económicas derivadas del título minero GBN 111”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No. 79

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo termino deberán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 402 del 10 de junio de 2019 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Melissa Patiño Valderrama